

CONTRATO DE COLABORACIÓN

En El Puerto de Santa María a 22 de Marzo de 2023

REUNIDOS

De una parte, **ASOCIACIÓN DE GESTORES INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ (GICA)** con domicilio social Jerez de la Frontera, calle Sevilla, 35 1ª y número de identificación fiscal CIF G11915303, representada por D. BEGOÑA GOMEZ ROLDOS, con N.I.F. 75790490Q, en adelante **GICA**.

De otra parte, **UNICASA SPOLKA KOMANDYTOWO-AKCYJNA**, con domicilio social en UL. POSELSKA 3, 03-931 WARSZAWA, POLONIA, y número de identificación fiscal PL-1133048041, representado por Sr. **MARCIN BORSKI** con CIF PL-5222259511 y NIE: Y-4655054-Y y nombre comercial; CASA EN SOL / LA ÚNICA, en adelante el AGENTE.

Ambos considerados de manera conjunta las PARTES.

MANIFIESTAN

Que **GICA** es una asociación que agrupa agencias inmobiliarias en la provincia de Cádiz dedicada a

- Representar a los empresarios y profesionales Asociados ante la Administración Pública territorial y la nacional en todo lo concerniente a los problemas de la Asociación y de sus empresarios y profesionales adheridos.
- Asumir la defensa de las aspiraciones e intereses de los empresarios y profesionales adheridos ante los órganos territoriales públicos o privados.
- Defender y prestigiar la profesión y la actividad de las inmobiliarias frente a instituciones, medios de comunicación y ante la opinión pública.
- Establecer los instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación entre los empresarios y profesionales adheridos a fin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses, así como la colaboración económica y profesional entre sus miembros.
- Procurar la comunicación entre empresarios y profesionales adheridos a través de la necesaria información al resto de empresarios.
- Atender directamente o gestionado los contactos adecuados, las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de los Asociados.
- Potenciación del sector de las inmobiliarias y realización de cualesquiera otras actividades que puedan redundar en beneficio de los empresarios Asociados y de la localidad en que estén establecidos.

- Fomentar la solidaridad de los afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial
- Velar por el prestigio profesional, impidiendo la competencia ilícita y desleal

Que el **AGENTE** tiene como actividad principal la intermediación inmobiliaria de viviendas de primera y segunda residencia, etc. y que su vez dispone de una amplia base de datos de potenciales clientes interesados en la adquisición de propiedades inmobiliarias en el territorio español.

Que es interés de ambas partes poder compartir información sobre la cartera de clientes compradores (por parte del Agente) y vendedores (por parte de las Agencias de GICA) que gestionan cada una de ellas, y así, intervenir de forma conjunta en la intermediación y cierre de operaciones inmobiliarias, por lo que convienen la suscripción del presente documento de colaboración de conformidad a las siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. - El presente contrato de agencia surtirá efectos a partir de la misma fecha que se indica en su encabezamiento.

SEGUNDO. - **Finalidad del Acuerdo.**

En virtud del presente contrato, GICA y UNICASA SKA cooperarán entre sí compartiendo la cartera de propiedades inmobiliarias que gestiona GICA en la provincia de Cádiz. Dicho acuerdo no significa la puesta a disposición de toda la cartera de producto que las Agencias de GICA gestionan, sino de los inmuebles concretos que se requieran en cada caso particular. Asimismo, UNICASA SKA ofrecerá a sus potenciales clientes de nacionalidad polaca dicha cartera de propiedades

El compromiso de las Agencias de GICA se concretará en la puesta a disposición de los datos esenciales de las propiedades que se pretende compartir, así como en el acompañamiento y supervisión de las visitas que se deban efectuar con o sin clientes.

En el supuesto de que el cliente de UNICASA SKA efectuase una oferta sobre una propiedad gestionada por una de las Agencias de GICA, será la empresa captadora del inmueble quién tramite dicha oferta al propietario del inmueble compartido

En caso de que la operación compartida se cerrase, cada empresa (UNICASA y la Agencia de GICA) percibirá los honorarios procedentes de su cliente.

Las partes que intervienen, garantizan y se comprometen a respetar a los clientes presentados, tanto activos como pasivos; como no propios en el futuro, sin interferencias indirectas.

TERCERO. - Duración del Contrato.

Este contrato será vigente a partir de la fecha de hoy con validez de UN (1) AÑO. Transcurrido dicho plazo ambas partes negociaran la renovación del contrato.

Las PARTES podrá rescindir el contrato con un plazo de 3 meses de aviso previo, contando desde el último día hábil del mes en que se dio el aviso.

CUARTO. - Confidencialidad.

Las Partes se comprometen expresamente a no revelar a ningún tercero informaciones obtenidas de la otra parte con el carácter de confidencial. Dicha obligación subsistirá indefinidamente aun después de, en su caso, extinguido el presente Contrato.

La obligación de confidencialidad no se aplicara a aquella información que:

a.- Fuera de dominio público antes de su divulgación y ello no fuera a consecuencia del incumplimiento de la obligación de confidencialidad.

b.- Deba ser revelada en virtud de requerimiento de obligado cumplimiento dimanante de una autoridad judicial o administrativa. En dicho caso, la parte afectada, previamente a la revelación de la información, dará conocimiento del requerimiento a la otra parte a los efectos de que esta adopte las medidas de protección de la información que considere oportunas. La parte afectada contestara el requerimiento de la forma mínima imprescindible para cumplir con el mismo y solicitará del órgano requirente la adopción de medidas que protejan la información revelada. La ausencia de notificación del requerimiento a la otra parte o la omisión de las obligaciones reflejadas constituirá un incumplimiento del deber de confidencialidad.

QUINTO. - Protección de Datos de carácter personal y Prevención del Blanqueo de Capitales.

Ambas partes, en su prestación de servicios y para el caso de que exista un tratamiento de datos de carácter personal, se compromete a cumplir la normativa vigente en cada momento sobre protección de datos de carácter personal. Ambas partes reconocen que la normativa actual sobre protección de datos personales (entre ella, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal aplicables al encargado del tratamiento. A tal efecto, ambas partes se comprometen a:

a) Acceder únicamente a los datos personales, si tal acceso fuese necesario para cumplir con las obligaciones emanadas del presente Contrato.

b) Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales.

c) No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

d) Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias (y legalmente exigibles) para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, y en especial, las que le sean notificadas por la parte que aporte el cliente, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y

reglamentos destinadas a preservar el secreto, la confidencialidad e integridad en el tratamiento de datos personales y, en concreto, las correspondientes al nivel básico, previstas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, per el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, de conformidad con la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado el 5 de mayo de 2014 mediante el Real Decreto 304/2014, ambas partes, como sujeto obligado, identificara a los intervinientes en las operaciones que lleve a cabo en virtud del presente Contrato.

Ambas partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa nacional (Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y Normativa de Desarrollo) y cualquier otra que la sustituya.

SEXTO.- Ley aplicable y resolución de conflictos

Este contrato queda sujeto al ordenamiento jurídico español y para todas aquellas controversias y reclamaciones que se pudieran derivar, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales de Cádiz, con renuncia en aquello que fuera necesario a su fuero y domicilio.

Y, en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL AGENTE

GICA



UNICASA Spółka komandytowo-akcyjna
ul. Poselska 3, 03-931 Warszawa
NIP: PL1133048041 KRS: 0000942625